



1.1. Este pedido se basa en la evaluación realizada a las solicitudes presentadas por los proveedores. El Proveedor, por virtud del presente pedido, se obliga a entregar el favor de "Poder Ejecutivo" los bienes cuya descripción, cantidad y valor unitario se describen en la cartula y documentos que integran el presente pedido, mismas que forman parte del expediente base del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad al artículo 33 fracción II, de la Ley.

1.2. Una vez notificado "El Proveedor" que cuenta con el pedido firmado, contará con 24 horas para la recepción del mismo para proveerlos totales y 48 horas para proveedores foráneos, en caso contrario se le cancelará y se le asignará a la segunda mejor oferta, tomando en cuenta esta nota para su evaluación correspondiente, lo anterior de conformidad en el supuesto por el artículo 52, segundo párrafo de la Ley.

1.3. "El Proveedor", acepta el presente contrato y se compromete a realizarlo en el plazo, términos y condiciones establecidas en la cartula del presente pedido.

1.4. La cancelación del pedido podrá determinarse en cualquier momento por el área facultada para tal efecto, en el supuesto de incumplir total o parcialmente con el plazo estipulado para la entrega de los bienes adquiridos.

1.5. Este pedido no es válido si presenta tachaduras, correcciones o cualquier otro tipo de alteraciones.

1.6. La "Secretaría" o "Dependencia", que recibe los bienes, lo realizará por conducto de la persona designada para tal efecto, misma que estará autorizada para supervisar la correcta entrega de los bienes de conformidad con lo establecido en la cartula del presente pedido.

1.7. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la "Secretaría" o "Dependencia", previo acuerdo con "El Proveedor" siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 65 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante el vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar al 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos, tiempos y volúmenes establecidos originalmente, comprometiéndose "El Proveedor", a aceptar el precio unitario originalmente pactado.

1.8. La "Secretaría" o "Dependencia", será la encargada de darle el debido cumplimiento al presente pedido, por lo tanto si fuera el caso, deberán de iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión y terminación anticipada, de conformidad a lo establecido en la Ley y al "Reglamento", que tanto bajo su más estricta responsabilidad e inicio y conclusión del procedimiento que se llegara a iniciar.

2.- DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"

2.1. Convenen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

3.- DEL PAGO

3.1. Para el cumplimiento al presente pedido no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere, será otorgado en fecha, plazo y lugar señalado en el anverso del presente pedido, mismo que será de conformidad con lo solicitado por la "Secretaría" o "Dependencia".

3.2. La "Secretaría" o "Dependencia", deberá informar que cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición solicitada, así como, la responsabilidad de transferir el pago ante la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad al artículo 35 de la Ley.

3.3. Se pagará a "El Proveedor" el concepto de los bienes entregados a cantidad estipulada en el artículo del presente pedido, otorgándose "El Proveedor" a mantener el precio fijo durante la vigencia del presente pedido, o de la ampliación de la misma.

3.4. Para efectos del pago en las condiciones de plazo, se entenderá que está comenzada a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, o al área contable para tal efecto, por parte de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad con el artículo 67 de la Ley.

4.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

4.1. Todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones que superen la cantidad de \$20,000.01 (veinte mil pesos 0/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, invariablemente del procedimiento de adquisición del que derivan, deberán garantizarse mediante los tipos de garantía y porcentajes establecidos en el artículo 75 de la Ley.

De conformidad con el artículo 75 fracción II, de la Ley, Dicha garantía podrá ser mediante:

- Billetera de Depósito
- Póliza de Fianza

Garantía que deberá expedirse a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y otorgado por "El Proveedor" a la Dirección" al momento de la firma del presente pedido, o de conformidad con lo establecido en la Ley.

4.2. Para el caso de que "El Proveedor", garantice el cumplimiento a través de una fianza deberá contener como mínimo las declaraciones expresas establecidas en el artículo 71 del Reglamento y de conformidad con lo siguiente:

La Garantía, deberá constituirse ante una Institución Mexicana legalmente facultada para ello y permanecer en vigor durante la vigencia del pedido, siendo a partir de la firma del acto jurídico, sustentación de todos los recursos legales o judiciales que en su caso interpongan y hasta que se dé resolución definitiva por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, inciso C), del "Reglamento".

Expresar el consentimiento de la Institución de admitir pignorato o modificación de los límites originalmente pactados en el presente pedido, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la institución o se entienda que ha mediado la sustitución de los bienes.

En la cartula, la Institución afianzadora, deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de exención, exención y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que resulta del artículo 719 y 782 de la Ley de Instituciones de Seguro y de Fianza, y todo lo contenido del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, Distintos de las que generan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros o en su caso la normalidad aplicable.

4.3. La Garantía podrá anularse únicamente con la autorización expresa por escrito de "La Dirección", siempre que "El Proveedor", haya cumplido con todos y cada una de las obligaciones pactadas para la entrega de los bienes, a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", para que prosiga la liberación por "La Dirección".

4.4. En caso de ampliación del monto o del plazo se deberá obtener la modificación a la garantía.

5. DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

5.1. "El Proveedor" al aceptar el presente pedido se compromete a la entrega de cada uno de "Los Bienes", por el precio y la cantidad especificada, predesaminada en el lugar y la fecha indicada, y con las especificaciones solicitadas.

5.2. "El Proveedor" deberá de entregar de manera total los bienes, de conformidad con los tiempos y formas establecidas en el presente pedido y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el proceso de adjudicación.

Se tomará como fecha de entrega que aparece en el sello de recepción de la factura del bien, expedido por el Almacén General de Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Juárez, Morelos.

5.3. "El Proveedor", deberá presentar la factura sellada por el almacén y pedido, ante las oficinas de la Dirección Administrativa encargada de realizar el pago.

5.4. El proveedor que no cumpla con los términos y condiciones del presente pedido podrá ser sancionado en los límites señalados en los artículos 68, 69 y 100 de la Ley.

5.5. Cuando "El Proveedor" no pueda surtir los artículos solicitados en la fecha convenida, por caso fortuito o causa de fuerza mayor plenamente justificada siempre y cuando no haya dado causa o contribuido a ello, podrá solicitar por escrito a la "Secretaría" o "Dependencia", una ampliación al plazo de entrega fijado, en la inteligencia de que si el plazo solicitado no concuerda y dentro de este no se surta el pedido, la sanción mencionada en anterioridad se aplicará desde la fecha inicialmente estipulada.

5.6. Sólo podrán entregarse artículos dañados o que se consideren equivalentes o superiores, a los estipulados en los pedidos con la previa autorización por escrito de la persona facultada para tal efecto.

6.- DE LA CIUDAD Y GARANTÍA.

6.1. "El Proveedor" se obliga a la entrega de "Los Bienes" en condiciones óptimas, garantizando la calidad de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas solicitadas.

6.2. La "Secretaría" o "Dependencia", efectuará pruebas sobre la calidad de "Los Bienes", siendo que cuentan con facultades de supervisión y revisión de "Los Bienes" adquiridos, pudiendo reclamar aquellos que no reúnan las especificaciones técnicas solicitadas, teniendo como obligación "El Proveedor" reponer los bienes de manera inmediata.

6.3. Independientemente de las pruebas que realice la "Secretaría" o "Dependencia", "El Proveedor" queda obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que presenten los bienes y materiales entregados, que pudieran seguir en el término de un año, así como del cumplimiento de la garantía expedida por el fabricante.

7.- DE LA VIGENCIA.

7.1. El presente pedido tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y convalde con la entrega de "Los Bienes" a entera satisfacción de la "Secretaría" o "Dependencia", de conformidad al tiempo establecido en la cartula del presente contrato, a excepción de aquellos casos en los cuales la entrega de los bienes se realice dentro del plazo para la formalización del contrato.

8.- DE LA PENA CONVENIONAL Y RESCISIÓN

8.1. El presente pedido establece como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de "Los Bienes" al porcentaje del 0.3% (tres al milésimo), por cada día de retraso, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el 20% del monto total del pedido, lo que dará motivo para rescisión del presente pedido.

8.2. El incumplimiento parcial o total de lo estipulado en el presente pedido, por parte de "El Proveedor" facultará a la "Secretaría", Dependencia y/o "Área requerida", para aplicar las penas convencionales por incumplimiento o en su caso rescindir el pedido y adjudicar a una segunda oferta.

8.3. Son causas de rescisión:

- a) Si "El Proveedor" no cumple con la entrega de "Los Bienes" dentro del plazo señalado;
- b) Cuando "El Proveedor" incumpliere las pruebas sin justificación alguna;
- c) Si "El Proveedor" no cumple con la cantidad, especificaciones y características solicitadas;
- d) Si "El Proveedor" subcontrata, cede o transpone en forma total o parcial los derechos derivados del presente pedido;
- e) Cuando el pedido se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos en el presente pedido, una vez determinada en cantidad líquida podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar o en su caso se hará efectiva la garantía a favor de "Poder Ejecutivo".

La pena convencional por retraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien o los bienes "adquiridos" y se medirá proporcionalmente al 20% del monto del pedido que corresponda a la partida de su línea, en las causas en las penas convencionales no deberá exceder al importe antes mencionado.

En los casos en que los bienes no sean entregados o la pena convencional, por retraso, rebasa el 20% del monto del pedido establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente pedido, la "Secretaría" o "Dependencia" podrá aplicar la penalización a "El Proveedor" sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate o bien, parte de las mismas, aplicando a "El Proveedor", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por retraso, misma que correspondiente en el caso de que la entrega de los bienes hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "El Proveedor", no derive del retraso a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, la "Secretaría" o "Dependencia" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión y terminación anticipada establecido en la Ley.

Asimismo si "El Proveedor", llegara a infringir las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente contrato, será sancionado de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley.

Cuando incurran causas que afecten el interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se considerará un caso o perjuicio particular al Poder Ejecutivo, en cuyo caso, solo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los bienes suministrados y de los gastos e inversiones no recuperados hechos por "El Proveedor", siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el pedido que se trate.

8.4. Las partes acordaron que establecen como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones a señalar por "El Proveedor", el campo del presente contrato al momento de su aceptación, y la "Secretaría" o "Dependencia", la que se designa de conformidad con los portales electrónicos de información de esta área.

9.- DEL CONFLICTO DE INTERES.

9.1. Manifestada bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún tipo familiar, ni cercano cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

10.- DE LA FACTURACIÓN

10.1. Las facturas deberán describir los artículos con la misma redacción del pedido, mencionando claramente el número de pedido y número de requisición, con el precio unitario e IVA desglosado y incluidos inclusive que marca la Ley de la materia, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con R.F.C. 0601/2006111WS, con domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 52000, Colima de Morelos.

10.2. Para efecto de pago en las condiciones de plazo se entenderá que está comenzada a partir de que los documentos son enviados a la Dirección General de Presupuesto o el área designada para tal efecto, por parte de "El Proveedor".

Para el cumplimiento, cumplimiento, ejecución del presente contrato, así como para dár por concluido que se suscite con motivo de su incumplimiento, interposición, disputa, o cualquier que surja motivo del presente deberá solventarse de conformidad con lo establecido por la Ley y el "Reglamento", teniendo la facultad de interposición en el caso de que el Poder Judicial de la Federación, en sus salas de lo contencioso en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y en el caso de que correspondan las partes se someterán a los Tribunales del Poder Judicial en el Estado, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que les correspondiera.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

RECIBI DE CONFIRMAD A

NOMBRE SEÑAL CORPORATIVO S DE RL DE CV

DOMICILIO LEGAL: RIO MAYO, N° EXT 306, COL. VISTA HERMOSA, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 52280.

CARGO: GERARDO AUS DEN RUTHEN SOTO BORJA REPRESENTANTE LEGAL.

RFC: SC0100429BA

IDENTIFICACION OFICIAL: CREDENCIAL DE ELECTOR I

N° DE INE: 0482007403971

ESCRITURA No. 225 281 NOTARIO No. 2 DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS )

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2010

FIRMA:

DIA	MES	AÑO	HORA
19	12	19	10

OBSERVACIONES



